

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1968/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de diciembre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Folios de solicitud: 0311000025321	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito copia certificada de todo el expediente IEMS/DG/DJ/LCPNOR/Q-10/2019 radicado en la dirección jurídica del Instituto de Educación Media Superior."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Al respecto me permito informar que toda vez que dicha información es parte de un procedimiento administrativo, constituye información reservada en términos de lo establecido por el contenido del artículo 183 fracción VII de la Ley de transparencia, se le invita a que una vez acreditando su personalidad jurídica, pueda acudir a las oficinas de ocupa esta dirección jurídica normativa los días 22, 25 y 26 de octubre de 2021 en un horario de las 10 a las 13 horas, a consultar personalmente el expediente que se le pone a la vista con fundamento en lo estipulado por el artículo 207 del ordenamiento jurídico en cita."	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Con fecha miércoles 27 de octubre de los corrientes, siendo aproximadamente las 11:00 horas acudí a las Instalaciones del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, de lo cual se me entregó copia certificada de 69 fojas, del procedimiento administrativo disciplinario, en el cual no viene mi queja, ni mis pruebas, ni mi comparecencia. Por tal motivo solicito a este órgano garante, se abra el Recurso de Revisión correspondiente y se me entreguen las copias certificadas de tofo el expediente; agregaré todas las constancias con las que cuento, en el momento procesal oportuno."	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p>o Realizar la entrega de las copias certificadas de la queja que dio inicio al Expediente en mención, las pruebas proporcionadas por la quejosa, y el acta de la comparecencia antes mencionada.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1968/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 26 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0311000025321, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

“Solicito copia certificada de todo el expediente IEMS/DG/DJ/LCPNOR/Q-10/2019 radicado en la dirección jurídica del Instituto de Educación Media Superior”

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia Certificada” y como medio para recibir notificaciones “Acudir a la Unidad de Transparencia”

II.- Prevención. El 1 de septiembre de 2021, el sujeto obligado emitió una prevención para aclarar la solicitud toda vez que no es clara y precisa.

III.- Desahogo de prevención. El 25 de septiembre la persona recurrente desahogo la prevención realizada por el sujeto obligado.

IV.- Respuesta. El 19 de octubre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante los oficios: SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-295/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, en donde se establece lo siguiente:

“SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-295/2021

Al respecto me permito informar que toda vez que dicha información es parte de un procedimiento administrativo, constituye información reservada en términos de lo establecido por el contenido del artículo 183 fracción VII de la Ley de transparencia, se le invita a que una vez acreditando su personalidad jurídica, pueda acudir a las oficinas de ocupa esta dirección jurídica normativa los días 22, 25 y 26 de octubre de 2021 en un horario de las 10 a las 13 horas, a consultar personalmente el expediente que se le pone a la vista con fundamento en lo estipulado por el artículo 207 del ordenamiento jurídico en cita.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

V.- Recurso de Revisión. El 1 de noviembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

“Con fecha miércoles 27 de octubre de los corrientes, siendo aproximadamente las 11:00 horas acudí a las Instalaciones del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, de lo cual se me entregó copia certificada de 69 fojas, del procedimiento administrativo disciplinario, en el cual no viene mi queja, ni mis pruebas, ni mi comparecencia. Por tal motivo solicito a este órgano garante, se abra el Recurso de Revisión correspondiente y se me entreguen las copias certificadas de tofo el expediente; agregaré todas las constancias con las que cuento, en el momento procesal oportuno.”

VI.- Admisión. En fecha 1 de noviembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

VII.- Suspensión de Plazos. Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

VIII.- Manifestaciones. El 25 de noviembre de 2021 el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

IX.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1968/2021**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La información solicitada se en obtener las copias certificadas de un expediente.

El sujeto obligado menciona que se puede dar las mismas previa acreditación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

La persona solicitante se queja por la entrega incompleta de las copias certificadas.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

Una vez visto lo anterior es importante mencionar que el manual administrativo del Instituto de Educación Media Superior se observa que la dirección jurídica por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Archivo y Control de Expedientes tiene como funciones las siguientes:

- Resguardar los expedientes relacionados con los juicios en los que el instituto sea parte para asegurar el respaldo necesario que ayude como soporte en la formulación de las actuaciones en los juicios en los que el instituto sea parte.
- Resguardar los expedientes relacionados con procedimientos administrativos que se tramiten en la dirección jurídica del instituto con la intención de contar con el respaldo necesario para sustanciar las actuaciones y diligencias que permitan su resolución.
- Permitir el acceso a los expedientes que se tramitan en la dirección jurídica al personal del instituto, en los que ellos sean parte interesada para brindar elementos que les permitan realizar las actuaciones que estimen pertinentes.

De lo anterior es claro que el sujeto obligado realizó la búsqueda en su unidad administrativa competente.

También es preciso mencionar que la persona recurrente se queja sobre la entrega incompleta de las copias certificadas ya que no se entregó la queja, las pruebas ingresadas y el acta de la comparecencia.

El sujeto obligado menciona en manifestaciones que solo se puede entregar copia certificada de un documento original y no así de copias simples o impresiones digitales,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

de cuyo origen o contenido no se tenga certeza jurídica, por lo que solo se le puede entregar copias simples.

Pero dado que esta información se encuentra dentro del expediente es claro que se puede entregar la copia certificada de esto, atendiendo a

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de la materia, **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando**, está se encuentre disponible al público y **a decisión del solicitante**, la misma la pueda consultar, reproducir o **adquirir en medios impresos**, tales como libros, compendios, trípticos, **registros públicos**, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma de dicha consulta; y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

De la interpretación armónica de dichos preceptos legales, se desprende que:

- ❖ Los **particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información;**
- ❖ La **obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida** cuando a decisión del solicitante, **la información se entregue por** medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta, **reproducción o adquisición.**
- ❖ Los Sujetos Obligados **solamente se encuentran obligados a proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

En ese sentido, es menester resaltar el hecho de que al formular su solicitud de información, el particular enfáticamente señalando que requería en **copia certificada la información de su interés en el presente cuestionamiento**; circunstancia que de forma indubitable acredita la voluntad expresa e inequívoca de la parte recurrente de acceder a la reproducción en copia certificada a la información de su interés, siendo estas una de las modalidades que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 199, fracción III, y 209 que son del tenor literal siguiente:

Artículo 199. [...]

La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

[...]

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

[...]

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

[...]

Los preceptos anteriores prevén la existencia de diferentes modalidades en las que se puede otorgar el acceso a la información que sea solicitada a los Sujetos Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo éstas:

- a) Cualquier tipo de Medio electrónico;
- b) Copias simples;
- c) **Copias certificadas;**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

d) Consulta directa.

e) Copias digitalizadas

Por lo anterior el sujeto obligado debió dar la información aunado que acredito su personalidad, sabiendo que en las solicitudes de acceso a la información no es un requisito acreditar la personalidad, por lo que debió dar acceso en versión pública, tomando en cuenta esto, solo dio las copias certificadas de los documentos que obran en formato original, pero es claro que los documentos que obran en el expediente se toman como originales, ya que son medios de convicción para la resolución de estos expedientes.

Después de lo anterior y en consideración de que el sujeto obligado no atendió correctamente la solicitud inicial se declara fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar la entrega de las copias certificadas de la queja que dio inicio al Expediente en mención, las pruebas proporcionadas por la quejosa, y el acta de la comparecencia antes mencionada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Educación
Media Superior de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1968/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**